BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE ABRIL DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.870

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

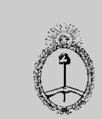

DECRETOS

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Decreto 565/2002

Creación del citado Programa para ser aplicado mientras dure la Emergencia Ocupacional Nacional. Objeto. Derecho Familiar de Inclusión Social. Condiciones para acceder al beneficio. Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control.

Bs. As., 3/4/2002

VISTO la Ley Nº 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y el Decreto Nº 50 del 8 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del mandato del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional por el cual se otorga rango Constitucional a todos los tratados y convenciones sobre derechos humanos y en particular al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se reconoce el derecho familiar a la inclusión social.

Que, frente a la actual coyuntura económica y financiera de la República, de altísimo contenido crítico, se declaró la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que, siendo de público y notorio conocimiento la gravísima crisis que afecta a nuestro país, que alcanza niveles de pobreza extrema, agravados por una profunda parálisis productiva, resulta obligatorio instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para paliar la difícil situación por la que atraviesa un importante sector de la población.

Que todas las instituciones y organizaciones políticas, empresarias, sindicales y no gubernamentales, que participaron del diálogo argentino, señalaron como uno de los principales problemas que enfrenta el país, el del carácter regresivo de la distribución del ingreso y que por lo tanto, es importante promover una transferencia de recursos entre quienes disponen de mejores ingresos, hacia los sectores sociales que menos tienen, para contribuir a una mayor equidad y promover un desarrollo económico social sustentable.

Que, en ese orden de ideas, y tomando en cuenta las recomendaciones formuladas por la Mesa de Diálogo Argentino, resulta procedente dictar las normas imprescindibles para enfrentar tal situación, estableciendo el Derecho Familiar de Inclusión Social.

Que, de las conclusiones desarrolladas por el Diálogo Argentino, surge la necesidad de universalizar urgentemente el Plan Jefes y Jefas de Hogar, con el fin de asegurar un mínimo ingreso mensual a todas las familias argentinas.

Que, en tal sentido, es necesario garantizar la protección integral de la familia y asegurar el acceso de los hijos que se encuentren en las condiciones previstas a la educación formal y propiciar, en su caso, la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados a la mentada educación, o su participación en cursos de capacitación, que coadyuven a su futura reinserción laboral.

Que, para el logro de esa reinserción laboral, se proyecta la participación en propuestas productivas que, además, contengan, impactos ponderables para el bien común.

Que reviste igual trascendencia el valor reconocido por la sociedad argentina al trabajo, como ejercicio de un derecho y, conjuntamente como cumplimiento de la responsabilidad de sus integrantes de participar en el esfuerzo de creación de riqueza y de satisfacción de necesidades prioritarias de la comunidad.

Que, a tales fines, se estima pertinente la creación y ejecución de un PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el desarrollo del citado PROGRAMA deberá operar de manera descentralizada y con activa participación de los actores sociales de cada una de las jurisdicciones.

Que la evaluación y monitoreo de los proyectos deberá contar con la participación de las organizaciones sociales, garantizando la eficiencia y transparencia de los mismos.

Que, la presente medida tiende a poner en funcionamiento un mecanismo que, en el marco de la Emergencia del Estado, tiene por fin superar la situación de desprotección de hogares, cuyos jefes se encuentren desocupados.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la crítica situación descripta, resulta imperiosa la adopción de la medida de que se trata, por configurar una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Todos los jefes/as de hogar desocupados gozarán del Derecho Familiar de Inclusión Social.

Art. 2º — Créase el PROGRAMA JEFES DE HOGAR para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, que por este Decreto se ratifica hasta el 31 de diciembre de 2002, destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado

SUMARIO

de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

El PROGRAMA JEFES DE HOGAR podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

La autoridad de aplicación establecerá la oportunidad y los requisitos necesarios para acceder a los beneficios del PROGRAMA y para su financiación en los ejercicios presupuestarios futuros.

Art. 3º — El PROGRAMA tendrá por objeto brindar una ayuda económica a los titulares indicados en el artículo 2º, con el fin de garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, asegurando:

a) la concurrencia escolar de los hijos, así como el control de salud de los mismos, que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2º;

b) la incorporación de los beneficiarios a la educación formal;

c) su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral;

d) su incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios de impacto ponderable en materia ocupacional.

Por vía reglamentaria, se podrá prever el cumplimiento de otras acciones, que sean conducentes o que tiendan a mejorar las posibilidades de empleo de los beneficiarios para el desarrollo de actividades productivas y/o de servicios.

Art. 4º — Cada titular percibirá una suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

Art. 5º — Para acceder al beneficio se requerirá la acreditación de:

a) La condición de jefe/a de hogar en situación de desocupado, mediante simple declaración jurada;

b) Hijos a cargo mediante la presentación de la correspondiente partida de nacimiento del o los menores, o certificación del estado de gravidez expedido por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;

c) Escolaridad en condición de alumno regular del o los hijos a cargo menores de DIECIOCHO (18) años, mediante certificación expedida por el establecimiento educativo;

d) Control sanitario y cumplimiento de los planes nacionales de vacunación del o de los hijos a cargo, menores de DIECIOCHO (18) años, mediante libreta sanitaria o certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;

e) La condición de discapacitado del o de los hijos a cargo, mediante certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;

f) Residencia permanente en el país, en el caso de ciudadanos extranjeros, mediante Documento Nacional de Identidad argentino;

g) Para el caso de los jóvenes, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada;

h) Para los mayores de SESENTA (60) años de edad, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada y no haber accedido a ningún beneficio previsional.

i) En su caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos a, b, c y d del artículo 3º.

Art. 6º — El cobro de los beneficios que se acuerden en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR será compatible con la percepción, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, de becas estudiantiles o transferencias de otro programa social, por montos menores al de aquéllos o ayudas alimentarias.

Art. 7º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL diseñará los programas de formación profesional y de capacitación, atendiendo principalmente los destinados a los titulares del PROGRAMA, orientados a aquellas actividades productivas de mayor dinamismo, como así también a las que promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad, de modo tal que permita una más rápida reinserción laboral de los titulares.

Art. 8º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creará el REGISTRO DE EMPLEADORES, destinado a la inscripción de todas las empresas, instituciones públicas y privadas dispuestas a incorporar a los beneficiarios del PROGRAMA para el desarrollo de actividades laborales, mediante la suscripción de los correspondientes convenios a nivel Nacional, provincial o municipal.

Dichos convenios tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses, establecerán las condiciones a cumplir en materia de fomento del empleo y contemplarán el pago de un complemento del beneficio, a cargo del empleador que, además deberá abonar las contribuciones patronales, sobre ese monto. Este complemento permitirá alcanzar como mínimo la retribución pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

Art. 9º — El PROGRAMA tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicará por medio de los municipios.

El control en la adjudicación y la efectivización del mismo será ejercido por los Consejos Consultivos de cada localidad, integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y confesionales y por los niveles de gobierno que correspondan.

En municipios o localidades de más de VEINTICINCO MIL (25.000) habitantes podrán conformarse consejos consultivos barriales a fin de efectuar el monitoreo del PROGRAMA. Dichos consejos deberán integrarse con representantes de los sectores mencionados precedentemente.

Art. 10. — A fin de asegurar la eficacia y eficiencia de la gestión del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, la autoridad de aplicación deberá adoptar los recaudos necesarios para contar con una instancia de control externo.

Art. 11. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, establecerá los trámites de inscripción e incorporación de los beneficiarios y los procesos administrativos e informáticos atinentes al circuito de liquidación y pago del beneficio, así como las actividades incluidas en los términos del artículo 8º del presente Decreto. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) continuará a cargo del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Art. 12. — Para la eficaz aplicación del PROGRAMA, créase el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC), integrado por TRES (3) representantes de cada uno de los siguientes sectores:

a) organizaciones de empleadores;

b) organizaciones sindicales de los trabajadores;

c) organizaciones no gubernamentales;

d) instituciones confesionales.

e) representantes del Gobierno Nacional

Los integrantes del Consejo serán designados a propuesta de cada uno de los sectores involucrados y su desempeño tendrá carácter "ad-honorem".

Art. 13. — Para el cumplimiento de su cometido, facúltase al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC) para:

1.- Desarrollar, evaluar y adoptar las políticas destinadas a la implementación del PROGRAMA.

2.- Asistir al mantenimiento actualizado del registro de beneficiarios del PROGRAMA.

3.- Efectuar el seguimiento ante el MINISTERIO DE ECONOMIA de la eficaz distribución mensual de los recursos destinados a atender las asignaciones del PROGRAMA.

4.- Supervisar la utilización de los fondos, revisando la disponibilidad de los recursos.

5.- Proyectar y proponer al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las modalidades de pago de las asignaciones.

6.- Efectuar el seguimiento de las políticas y programas de formación profesional y capacitación que, al efecto, diseñe el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

7.- Proyectar y proponer los criterios de promoción y generación de empleo a fin de lograr la inserción social y laboral de los beneficiarios del PROGRAMA, vigilando su cumplimiento.

8.- Realizar gestiones ante el Registro Nacional de las Personas del MINISTERIO DEL INTERIOR y sus delegaciones, a fin de que los aspirantes a las asignaciones del PROGRAMA, cuenten con la documentación exigida por el presente decreto.

9.- Establecer la evaluación externa del PROGRAMA a través de Universidades Nacionales y/o de Organismos de Control de Derecho Público, nacionales o provinciales.

10.- Contribuir a las acciones de difusión e información sobre la ejecución de las actividades del PROGRAMA.

11.- Preparar un informe mensual para el Presidente de la Nación.

12.- Realizar las denuncias correspondientes en los casos en que detecten irregularidades.

13.- Crear y mantener actualizada en internet una página web destinada exclusivamente a reflejar el desarrollo y evolución del PROGRAMA.

El Consejo estará asistido por una Secretaría Ejecutiva que llevará a cabo las decisiones que adopte el mismo.

Art. 14. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, pudiendo a esos fines dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, previendo las adecuaciones necesarias y permanentes para el mejor cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA.

En tal carácter establecerá los plazos a partir de los cuales se percibirá el beneficio.

Art. 15. — El PROGRAMA se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto Nacional.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para reasignar las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los gastos operativos destinados a la inmediata puesta en marcha y posterior desenvolvimiento del PROGRAMA.

Art. 16. — Incorpórase en el punto 2 del artículo 1º del Decreto Nº 450 del 7 de marzo de 2002 al PROGRAMA JEFES DE HOGAR creado por el presente Decreto, que garantiza el Derecho Familiar de Inclusión Social.

Art. 17. — Los funcionarios públicos que no cumplan con las previsiones del presente régimen, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Art. 18. — Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para atender los compromisos contraídos con los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Decreto Nº 165/02, para el pago de beneficiarios incorporados al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en curso de ejecución hasta su total cumplimiento.

Art. 20. — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — En cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Alfredo N. Atanasof. — Rodolfo Gabrielli. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Vanossi. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge L. Remes Lenicov. — José H. Jaunarena. — Ginés M. Gonzalez García.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 273/2002

Declárase la nulidad de la Resolución Nº 1531/2001, mediante la cual se decretó la baja de la inscripción de Trans-Ban S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el expediente Nº 924 del Registro de la Ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones con fecha 29 de octubre de 2001 se dictó la Resolución CNC Nº 1531/2001 decretando la baja de la inscripción de la firma TRANS-BAN S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma la presentación de la documentación necesaria para su mantenimiento de inscripción, de conformidad con lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar 115/97.

Que la mencionada norma reglamentaria establece que la sanción de baja se aplicará previa intimación al interesado a su domicilio constituido.

Que esta Comisión Nacional de Comunicaciones para dictar la resolución de baja, hizo mérito de la intimación efectuada por la Gerencia de Servicios Postales a fs. 283, intimación que se cursó a Avda. Directorio 3678 de esta Capital Federal (ver: segundo y tercer considerando de fs. 287).

Que mediante presentación de fs. 293 y siguientes de fecha 8 de noviembre de 2001 se presentó e interpuso recurso de "revocatoria" y solicitó la suspensión de los efectos del acto, adjuntando determinada documentación que habría sido presentada en la Delegación de esta Comisión Nacional de Comunicaciones en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que sobre el particular debe señalarse que con la presentación en cuestión no habría existido el incumplimiento que se le imputa a la empresa en trato.

Que en consecuencia a fs. 313/314 se dicta la Resolución CNC Nº 1576/2001, por la que se suspendieron los efectos del acto y se instruyó a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias para la realización la Investigación Administrativa tendiente a esclarecer la situación descripta.

Que en ese sentido la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a fs. 336/337 ordenó diversas medidas de prueba, tendientes a determinar si la documentación fue o no presentada y emitió el pertinente dictamen.

Que dicho dictamen concluye señalando que existen indicios que podrían avalar la postura de la empresa en trato, ya que —de hecho— el certificado que se reclamaba en la cédula de fs. 283 existe (fue publicado en el Boletín Oficial del 24 de setiembre de 2001) fecha en que se habría presentado en la Delegación, aunque ya vencido el plazo otorgado en la cédula. Debe hacerse mención que tal publicación es de más de un mes antes de la resolución sancionatoria, que está fechada el 29 de octubre de 2001.

Que por ello, y ante la duda, cabe interpretar los hechos y pruebas a favor del administrado, en función de la letra y el espíritu de la ley de procedimientos administrativos.

Que en consecuencia, se debe considerar que el "certificado fiscal para contratar" fue presentado con anterioridad a la Resolución CNC Nº 1531/2001 y por lo tanto la misma carece de uno de los requisitos esenciales, por fundarse en un hecho erróneo por lo que corresponde disponer su nulidad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y art. 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese la nulidad de la Resolución CNC Nº 1531/2001.

Art. 2º — Déjese sin efecto la Resolución CNC Nº 1576/2001.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése razón a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. —Guillermo G. Klein.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 13/2002

Regístrese a nombre de Cooperativa Telefónica y de Otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda López Camelo Limitada —COTELCAM— el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 37027/1996, del registro de la EX - COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA —COTELCAM—, es titular de licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio de Valor Agregado (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 51 del 17 de enero de 1997) y de Servicio de Transmisión de Datos, de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, de Aviso a Personas Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Videoconferencia (mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 828, de fecha 30 de abril de 1997).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA —COTELCAM—, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA —COTELCAM—, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 6479/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo 2002, y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2002.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 6833/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo 2002, y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 7/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 3633/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LATIN AMERICA NAUTILUS ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LATIN AMERICAN NAUTILUS ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de LATIN AMERICAN NAUTILUS ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 8/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 6855/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de nuevos servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de AZUL TEL INC. ARGENTINA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el siguiente servicio: Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 9/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 6369/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXI VIP S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”, tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI VIP S.R.L, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa RADIO VIP S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXI VIP S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 7374/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa SOFITAX S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SOFITAX S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa SOFITAX S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de SOFITAX S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 11/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2002.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 5700/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa STAR ONE ARGENTINA S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de STAR ONE ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa STAR ONE ARGENTINA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de STAR ONE ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 12/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 5952/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa LEPCOM S.R.L. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LEPCOM S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LEPCOM S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de LEPCOM S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 14/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2002.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Expediente Nº 6053/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones PROVINSAT CAPITAL S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de PROVINSAT CAPITAL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa PROVINSAT CAPITAL S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la empresa PROVINSAT CAPITAL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1246

Impuesto al Valor Agregado. Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO el Decreto Nº 1405, de fecha 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del citado decreto tienden a asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial en el ámbito de la elaboración y venta de harinas y otros subproductos derivados del trigo.

Que el artículo 9º de la norma del visto faculta a esta Administración Federal a implementar y reglamentar una "Guía Fiscal", por medio de la cual los usuarios del servicio de molienda de trigo o similares quedan obligados a efectuar el ingreso de un pago a cuenta en el impuesto al valor agregado en función del volumen y/o peso industrializado.

Que el importe a ingresar será el resultante de aplicar a los kilogramos de harina y/o premezclas de harina de trigo a obtenerse en cada operación de molienda, el valor que a dicho fin debe fijar este organismo.

Que conforme a la citada norma, los usuarios del servicio de molienda deberán exhibir la mencionada "Guía Fiscal", con la constancia de su pago, a los fines de proceder al retiro de la harina de trigo, haciendo pasibles a los establecimientos molineros de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificatorios, así como su exclusión del registro creado por el artículo 7º del Decreto Nº 1405/01, con los efectos previstos en el artículo 23 bis del referido Decreto-Ley.

Que asimismo, este organismo deberá informar por escrito a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, el incumplimiento de las condiciones que establezca a tal fin.

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos y demás condiciones que debe reunir la mencionada "Guía Fiscal" a efectos de que los usuarios del servicio de molienda de trigo ingresen el pago a cuenta indicado precedentemente, así como un sistema informativo ajustado a las nuevas disposiciones, de manera de mejorar los procedimientos de control y de fiscalización del régimen que se reglamenta por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el 9º del Decreto Nº 1405/01 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 9º del Decreto Nº 1405/01, los usuarios del servicio de molienda de trigo, responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, deberán efectuar el ingreso de un pago a cuenta del mencionado impuesto mediante la utilización de una "Guía Fiscal" denominada "Guía Fiscal Harinera".

Quedan comprendidos en la situación prevista en el párrafo anterior, también los responsables de plantas industriales de molienda de trigo, cuando otras plantas de molienda les presten el servicio de molienda o similares, respecto de su propio trigo adquirido a terceros o de propia cosecha.

CAPITULO A - DETERMINACION E INGRESO DEL PAGO A CUENTA

Art. 2º — El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el SESENTA POR CIENTO (60%) de los kilogramos de trigo que ingresan a la planta en cada operación de molienda, por el importe de VEINTE MILESIMOS DE PESO ($ 0,020).

La obligación establecida se considerará cumplida, siempre que los responsables aludidos procedan a la determinación del pago a cuenta mediante la cobertura total de los campos consignados a esos fines en la "Guía Fiscal Harinera" pertinente y efectivicen el ingreso respectivo, bajo apercibimiento de considerarse incumplidas las condiciones generales estatuidas por esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con los alcances previstos en el artículo 9º del Decreto Nº 1405/01.

El ingreso del pago a cuenta deberá realizarse con anterioridad al retiro de la harina, y exclusivamente mediante depósito bancario (2.1.) conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1217, no admitiéndose compensación alguna con otros tributos.

CAPITULO B - GUIA FISCAL HARINERA. FORMULARIOS A UTILIZAR

Art. 3º — La "Guía Fiscal Harinera" se implementará mediante la utilización de los formularios, que para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales y de aquellos comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: formulario de declaración jurada F. 345 "Guía Fiscal Harinera" determinativo de su obligación, por triplicado, intervenido —una vez efectuado el ingreso— por la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones.

b) De tratarse de los demás responsables: el formulario de declaración jurada F. 346 "Guía Fiscal Harinera", por triplicado, determinativo de su obligación, el que será considerado como formulario de información para la entidad bancaria habilitada por este organismo.

Una vez ingresado el importe de acuerdo con la declaración jurada mencionada, se emitirán dos tiques: "original" y, a solicitud del responsable, su "reimpresión", como constancia de pago.

Art. 4º — El formulario de declaración jurada F. 346, presentado por los responsables a los bancos en el momento del ingreso del impuesto, constituyen la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por lo que tienen el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 45 y 46 de la citada ley. El tique que se emita contra el pago del impuesto, sin ser observado en su contenido en el momento de su emisión, constituye pleno valor probatorio de los datos declarados.

CAPITULO C - RETIRO DE HARINA. REQUISITOS Y CONDICIONES.

Art. 5º — Las personas físicas o jurídicas bajo cuyos nombres y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de molienda, habilitarán el retiro del producto de la molienda de trigo de terceros, únicamente cuando:

a) el usuario:

1. entregue la "Guía Fiscal Harinera", y

2. exhiba la constancia de pago o entregue el tique —reimpresión—, según el responsable de que se trate, de los cuales resulte la coincidencia del importe ingresado con el consignado en la respectiva "Guía Fiscal Harinera" y,

b) se verifique la veracidad de los datos consignados en la mencionada guía referidos a la cantidad de kilogramos de trigo entregados por el usuario del servicio de molienda y la "cantidad de kilogramos estimados de molienda", coincidentes con los que consten en sus registros y demás documentación emitida al efecto.

c) No registrándose ninguno de los requisitos exigidos en los incisos precedentes, el usuario del servicio de molienda acredite la exclusión total de regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 17, sus modificatorias y complementarias o, en su caso, en el artículo 8º de la Resolución General Nº 75. En tal supuesto, el establecimiento molinero deberá consignar en el remito de cada entrega parcial de harina, la expresión "Excluido-exclusión total".

En los casos de exclusión parcial, los responsables de establecimientos molineros habilitarán la entrega de harinas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, cuando el usuario:

1. cumplimente lo establecido en el inciso a), con relación al porcentaje no excluido,

2. acredite la exclusión parcial conforme se indica en los artículos y normas citadas en el inciso anterior.

En la situación prevista en este inciso, quedará a cargo de los usuarios, la obligación de indicar —en la respectiva "Guía Fiscal Harinera"—, el número de Boletín Oficial en el que se publicó la autorización de la exclusión y el porcentaje respectivo.

Asimismo, el establecimiento molinero podrá verificar la vigencia y el alcance de la exclusión —total o parcial—, a que se refieren los incisos c) y d) mediante consulta a la página "Web" de este organismo (HIPERVÍNCULO http://www http://www.afip.gov.ar).

Art. 6º — De habilitarse el retiro de las harinas sin que se cumpla alguno de los requisitos exigidos en el artículo anterior, el establecimiento molinero se encontrará incurso en la falta grave que dispone el artículo 9º del Decreto Nº 1405/01.

Art. 7º — Cuando el usuario requiera efectuar retiros parciales correspondientes a una misma "Guía Fiscal Harinera", en el remito correspondiente a cada entrega parcial de harina, el establecimiento molinero deberá dejar constancia:

a) del número que identifica a la respectiva "Guía Fiscal Harinera" o, en su caso, la expresión "Excluido – exclusión total" de tratarse de sujetos que cuenten con la constancia de tal exclusión de conformidad con lo normado en el inciso c) del artículo 5º, y

b) del número asignado a la carta de porte de ingreso del trigo del cual proviene la harina que se retira, en todos los casos.

Art. 8º — Los usuarios del servicio de molienda y los responsables de los establecimientos molineros deberán conservar en su poder un archivo, ordenado por mes calendario y por establecimiento, de los ejemplares de la "Guía Fiscal Harinera" de las operaciones respectivas; el indicado archivo deberá encontrarse permanentemente a disposición del personal fiscalizador de este organismo.

CAPITULO D.- OBLIGACIONES DE INFORMACION

Establecimientos molineros

Art. 9º — Los responsables de los establecimientos harineros deberán informar a esta Administración Federal, por cada planta molinera y por cada mes calendario, el detalle de:

a) los servicios de molienda de trigo prestados durante el mes a todos los usuarios (9.1.),

b) la cantidad de guías presentadas,

c) la cantidad de kilos de harina extraídos de la molienda para cada usuario durante dicho período, y

d) la cantidad de kilos de harina que los usuarios mantengan en la planta al final del mes.

Art. 10. — A los efectos expresados en el artículo anterior, los sujetos deberán entregar la información, en soportes magnéticos, ajustada a las especificaciones técnicas y diseños de registro que se detallan en el Anexo II de esta resolución general, acompañados del formulario de declaración jurada F. 331 (nuevo modelo).

En los casos en que la cantidad de usuarios a informar sea igual o inferior a TRECE (13), los responsables podrán optar por presentar el formulario de declaración jurada F. 345/C en reemplazo del citado soporte magnético.

De no ejercerse, respecto del primer período a informar, la opción que autoriza el párrafo anterior, la información deberá suministrarse en lo sucesivo, exclusivamente mediante la entrega de soportes magnéticos.

Usuarios del servicio de molienda

Art. 11. — Los usuarios del servicio de molienda —responsables inscritos en el impuesto al valor agregado—, deberán informar a este organismo, por mes calendario y por cada establecimiento molinero:

a) los datos identificatorios de los establecimientos molineros que les hubieren prestado sus servicios de molienda de trigo,

b) la cantidad en kilogramos de trigo entregados al establecimiento molinero para su molienda,

c) la cantidad en kilogramos de harina obtenidos, y

d) la existencia en cantidad de kilogramos de harina, así como de trigo, mantenida en el establecimiento molinero respectivo al último día del mes informado,

e) los importes de los pagos a cuenta realizados con identificación de las respectivas "Guías Fiscales Harineras".

Art. 12. — A los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los mencionados usuarios deberán entregar la información en soportes magnéticos, ajustada a las especificaciones técnicas y diseños de registro que se detallan en el Anexo III de la presente, acompañados del formulario de declaración jurada F. 331 (nuevo modelo).

En los casos en que la cantidad de establecimientos a informar sea igual o inferior a CUATRO (4) y la de "Guías Fiscales Harineras" sea igual o inferior a DIEZ (10), los usuarios podrán optar por presentar el formulario de declaración jurada F. 345/B en reemplazo del citado soporte magnético.

De no ejercerse, respecto del primer período a informar, la opción que autoriza el párrafo anterior, la información deberá suministrarse en lo sucesivo exclusivamente mediante la entrega de soportes magnéticos.

Disposiciones comunes a los usuarios del servicio de molienda y a los establecimientos molineros

Art. 13. — Cuando no se hubieran efectuado operaciones en el período mensual respectivo, los sujetos indicados en los artículos 9º y 11 deberán presentar el formulario de declaración jurada F. 331 (nuevo modelo) con la expresión "SIN MOVIMIENTO".

Art. 14. — Las obligaciones establecidas en este Capítulo deberán cumplirse hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, a la finalización del mes calendario al que corresponda la información, ante la dependencia de este organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

CAPITULO E – DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Art. 15. — Los establecimientos molineros deberán llevar y conservar el Libro de Movimiento y Existencia de Mercaderías con las registraciones diarias de las operaciones pertinentes y el Libro de Registro de Retiros, que se crea por la presente —el que podrá ser llevado mediante sistemas computarizados— cuyo folio tipo se consigna, en carácter de modelo, en el Anexo IV de la presente.

En el citado Libro de Registro de Retiros deberá asentarse diariamente, con carácter previo al momento del retiro solicitado por cada usuario del servicio de molienda, la entrega de kilogramos de harina, avalados por las respectivas guías. De tratarse de usuarios que acrediten la exclusión total indicada en el inciso c) del artículo 5º, corresponderá asentar en la primera columna, a la izquierda del folio, la fecha y número de Boletín Oficial en el cual fue publicada la mencionada exclusión, así como la vigencia de la misma. Además, en dicha columna se indicará respecto del usuario su condición de exento, no alcanzado o monotributista, según corresponda.

La registración a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplirse teniendo en cuenta las aclaraciones que sobre la cobertura de cada folio del libro, integran el Anexo IV de la presente.

Art. 16. — Los establecimientos molineros, con la finalidad de efectuar las anotaciones que resulten pertinentes en el Libro de Registro de Retiros deberán, sin excepciones, habilitar un Libro de Registro de Responsables autorizados para cubrir, avalar y firmar el citado libro, el que contendrá, respecto de dichos sujetos, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres.

b) Tipo y número de documento.

c) Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Asimismo, deberá constar la registración de la firma del responsable autorizado.

Art. 17. — Los libros indicados en los artículos 15 y 16, deberán encontrarse permanentemente en el establecimiento molinero, a disposición del personal fiscalizador de este organismo y de aquellos que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por este régimen.

Las obligaciones previstas en los citados artículos se considerarán como parte integrante de las normas de registración dispuestas por el Título II de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

CAPITULO F – DISPOSICIONES VARIAS

Carácter de los pagos a cuenta

Art. 18. — Los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal en el que se ingresaron.

En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo, pudiendo ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con las limitaciones que establecen las normas pertinentes.

Disposiciones Transitorias

Art. 19. — Hasta el día 30 de junio de 2002, a fin de efectuar el pago a que se refiere el artículo 2º, los responsables deberán concurrir ante la entidad bancaria habilitada al efecto, con el formulario F. 799/E, el que deberá presentarse cubierto en todas sus partes en sustitución del formulario de declaración jurada F. 346, consignándose los siguientes datos:

a) código de impuesto: 144,

b) código de concepto: 019,

c) código de subconcepto: 027,

d) establecimiento: 00,

e) período: mes y año de la fecha en que se efectúa el pago,

f) anticipo/cuota: 00,

g) importe monto del pago a cuenta

El tique emitido contra la presentación del formulario mencionado en el párrafo anterior tiene los mismos efectos jurídicos que se establecen en el artículo 4º, para el formulario de declaración jurada F. 346, en este procedimiento transitorio.

Art. 20. — Los usuarios del servicio de molienda a que se refiere el artículo 3º, inciso b), quedan obligados a conservar en papeles de trabajo los cálculos de los pagos a cuenta que efectúen.

Incumplimientos

Art. 21. — Cuando este organismo detecte el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 2º y 5º, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, procederá a comunicar dichas irregularidades a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la constatación de los citados hechos, a fin de que la mencionada oficina proceda a la instrucción del sumario a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 9º del Decreto Nº 1405/01.

Lugar de las presentaciones

Art. 22. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general, se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Disposiciones generales

Art. 23. — El régimen establecido por la presente resolución general será de aplicación para los retiros de harina que se realicen a partir del 15 de abril de 2002, inclusive, aun cuando el servicio de molienda hubiere sido prestado con anterioridad a dicha fecha.

Art. 24. — Apruébanse los formularios de declaración jurada F. 345 "Guía Fiscal Harinera", F. 346 "Guía Fiscal Harinera", F. 345/B (Usuarios de molienda) y F. 345/C (Establecimientos molineros), y los Anexos I, II, III, y IV que forman parte de la presente resolución general.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1246

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) El ingreso se efectuará en las instituciones bancarias que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el banco habilitado en la respectiva dependencia.

b) Responsables no comprendidos en el inciso anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo que operan con el sistema "OSIRIS".

Artículo 9º.

(9.1.) Usuarios:

Responsables inscritos, responsables no inscritos, sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº1246

ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS. REGIMEN DE INFORMACION

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES.

Capítulo I: Consideraciones Generales

Capítulo II: Tipos de soportes magnéticos

Capítulo III: Diseños de Registros

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las instrucciones que a continuación se detallan responden a lo solicitado por la Resolución General Nro. 1246.

2. Los establecimientos harineros presentarán por cada planta molinera y por cada mes calendario, hasta el quinto día hábil inclusive inmediato posterior al mes calendario al que corresponda la información, un único archivo que contendrá todos los datos detallados en el presente Anexo.

3. Los archivos estarán compuestos por:

3.1. Un único registro de Tipo 1(uno) con datos de cabecera y período de presentación.

3.2. Un registro de Tipo 2 (dos) con datos relativos a los usuarios de molienda con los que se haya operado (Existirán tantos registros como Usuarios se informen).

3.3. Un único registro de Tipo 3 (tres) con totales de control.

4. En todos los casos, el archivo a presentar deberá ser un archivo de texto lineal secuencial.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son campos numéricos, o blancos a la derecha, si son campos alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir sin signo.

7. Todos los campos son obligatorios. En caso de no corresponder la cobertura, se completarán con ceros si son campos numéricos, o blancos si son campos alfanuméricos.

8. Las presentaciones rectificativas anulan y reemplazan a las anteriores, y deben contener la totalidad de la información presentada anteriormente, con las modificaciones que así lo ameriten.

9. Los respectivos diseños de registros y las instrucciones para su integración se detallan en el Capítulo III.

CAPITULO II

TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I: CD-ROM

1. Características Generales.

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: Lineal Secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: "**RG Nro. 1246 .DAT**".

. Formato compatible con MS-DOS.

. Generado como copia de archivo (no por back-up).

. No debe venir grabado en multisesión.

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: "Establecimiento".

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MM/AAAA)

SECCION II: DISCO ZIP

1. Características Generales.

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: lineal secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro: 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: "**RG Nro. 1246 .DAT**".

. Formato compatible con MS-DOS.

. Generado como copia del archivo (no por back-up).

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: "Establecimiento".

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MMAAAA).

SECCION III: Discos Flexibles - Disquetes

1. Características Generales.

. Disquetes de 3 ½" HD (1,44 Mb).

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: lineal secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: "**RG Nro. 1246 .DAT**" "

. Formato con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 3.00 y 6.00 o compatible.

. Generado por back-up del MS-DOS o compatible. (No utilizar el MS-Back up como copia del archivo (no por back-up).

. Path (ruta): C:\DGI

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: "Establecimiento".

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MMAAAA).

CAPITULO III

DISEÑO DE REGISTRO

Descripción del registro de tipo 1 (uno)

CAMPO 1: Tipo de Registro
Constante en "1".

CAMPO 2: Resolución
Identificación de la Resolución General A.F.I.P.; constante en Nro. 1246.

CAMPO 3: Marca de presentación
Se deberá completar con una "O" en caso de tratarse de una presentación original, o una "R" en caso de ser rectificativa.

CAMPO 4: Fecha de Rectificativa
Se completará con la fecha de presentación de la declaración jurada que se rectifica; si se tratase de una presentación original (campo 3 del presente Registro = "O"), este campo se completará con ceros. Formato: DDMMAAAA.

CAMPO 5: CUIT Establecimiento
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente al Establecimiento Molinero informante.

CAMPO 6: Denominación Establecimiento.
Completar con la Denominación del Establecimiento Molinero informante.

CAMPO 7: Codigo de Planta
Indicar el código de Planta del Establecimiento Molinero informante.

CAMPO 8: Período
Completar con el mes y año al cual pertenece la información. Formato: MMAAAA.

CAMPO 9: Número de Registro
Completar con el número de registro otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, denominado "Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo".

Descripción del registro de tipo 2 (dos)

Se presentarán tantos Registros de tipo 2 (dos) como Usuarios de Molienda se informen en el período.

CAMPO 1: Tipo de Registro
Constante en "2".

CAMPO 2: CUIT Usuario
Se identificará al CUIT del Usuario de Molienda que utilizó el servicio de molienda en el período.

CAMPO 3: Denominación Usuario
Se identificará al Usuario de Molienda relacionado con el CUIT indicado en el campo anterior.

CAMPO 4: Número de Registro
Completar con el número de registro otorgado al Usuario de Molienda por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, denominado "Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo".

CAMPO 5: Cantidad Guías fiscales

Completar con la cantidad total de “Guías Fiscales Harineras” del Usuario informado en el Campo 3 del presente registro.

CAMPO 6: Cantidad Kilogramos Harina

Completar con la cantidad total de harina producida por el establecimiento, para el Usuario informado en el campo 2 del presente registro.

CAMPO 7: Existencia Final Harina

Completar con existencia final de harina que posee el Establecimiento del Usuario, a las 24 hs. del último día del mes informado.

Descripción del registro de tipo 3 (tres)

CAMPO 1: Tipo de Registro

Constante en “3”.

CAMPO 2: CUIT Establecimiento

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente al Establecimiento Molinero informante.

CAMPO 3: Período

Completar con el mes y año al cual pertenece la información. Formato: MMAAAA.

CAMPO 4: Total Registros Grabados

Se completará con la cantidad total de registros de Tipo 2 (dos) grabados en el archivo.

CAPITULO IV

CRITERIOS PARA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. El rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

1.2. Imposibilidad de lectura física del soporte.

1.3. Falta de número de C.U.I.T. del informante.

1.4. Errores en cualquier campo del registro de totales de control.

1.5. Inexistencia de información en cualquier campo obligatorio.

2. Los soportes magnéticos rechazados, según el punto anterior, se considerarán como no presentados, debiendo el responsable efectuar una nueva presentación.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA

ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS

DENOMINACION DEL ARCHIVO — Hoja / De :

REG 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	CD-ROM	ZIP	Otros	Longitud	Tipo
X		X	X		74	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominacion del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	5	4	2	RESOLUCION	RG " 1246
3	6	6	1	3	MARCA PRESENTACION	"O" o "R"
4	7	14	8	2	FECHA DE RECTIFICATIVA	FTO.: DDMMAAAA
5	15	25	11	2	CUIT ESTABLECMIENTO	
6	26	50	25	3	DENOMINACION ESTABLECIMIENTO	
7	51	58	8	3	CODIGO DE PLANTA	
8	59	64	6	2	PERIODO	FTO.: MMAAAA
9	65	74	10	3	NUMERO DE REGISTRO	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA

ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS

DENOMINACION DEL ARCHIVO — Hoja / De :

REG 2

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	CD-ROM	ZIP	Otros	Longitud	Tipo
X		X	X		67	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominacion del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	12	11	2	CUIT USUARIO	CUIT
3	13	37	25	3	DENOMINACION USUARIO	
4	38	47	10	3	NRO. DE REGISTRO	
5	48	51	4	2	CANT. GUIAS FISCALES	
6	52	59	8	2	CANT. KILOGRAMOS HARINA	SIN DECIMALES
7	60	67	8	2	EXISTENCIA FINAL HARINA	SIN DECIMALES

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA

ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS

DENOMINACION DEL ARCHIVO — Hoja / De:

REG 3

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	artridge	CD-ROM	ZIP	Otros	Longitud	Tipo
X		X	X		22	3

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominacion del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"3"
2	2	12	11	2	CUIT ESTABLECIMIENTO	CUIT
3	13	18	6	2	PERIODO	FTO.: MM AAAA
4	19	22	4	2	TOTAL REGISTROS GRABADOS	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1246

USUARIOS DE MOLIENDA. REGIMEN DE INFORMACION

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

Capítulo I: Consideraciones Generales

Capítulo II: Tipos de soportes magnéticos

Capítulo III: Diseños de Registros

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las instrucciones que a continuación se detallan responden a lo solicitado por la Resolución General Nro. 1246.

2. Los usuarios de molienda presentarán por cada mes calendario, hasta el quinto día hábil inclusive inmediato posterior al mes calendario al que corresponda la información, un único archivo que contendrá todos los datos detallados en el presente Anexo.

3. Los archivos estarán compuestos por:

3.1. Un único registro de Tipo 1 (uno) con datos de cabecera y período de presentación.

3.2. Un registro de Tipo 2 (dos) con datos relativos a los establecimientos molineros con los que se haya operado (Existirán tantos registros como Establecimientos se informen).

3.3. Un registro de Tipo 3 (tres) con datos relativos a las “Guías Fiscales Harineras” informadas (Existirán tantos registros como “Guías Fiscales Harineras” se informen).

3.4. Un registro de Tipo 4 (cuatro) con totales de control.

4. En todos los casos, el archivo a presentar deberá ser un archivo de texto lineal secuencial.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son campos numéricos, o blancos a la derecha, si son campos alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir sin signo.

7. Todos los campos son obligatorios. En caso de no corresponder la cobertura, se completarán con ceros si son campos numéricos, o blancos si son campos alfanuméricos.

8. Las presentaciones rectificativas anulan y reemplazan a las anteriores, y deben contener la totalidad de la información presentada anteriormente, con las modificaciones que así lo ameriten.

9. Los respectivos diseños de registros y las instrucciones para su integración se detallan en el Capítulo III.

CAPITULO II

TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I: CD-ROM

1. Características Generales.

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: Lineal Secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: “**RG Nro 1246 .DAT**”.

. Formato compatible con MS-DOS.

. Generado como copia de archivo (no por back-up).

. No debe venir grabado en multisesión.

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: “Usuario”.

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MM/AAAA).

SECCION II: DISCO ZIP

1. Características Generales.

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: lineal secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro: 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: “**RG Nro. 1246 .DAT**”.

. Formato compatible con MS-DOS

. Generado como copia del archivo (no por back-up).

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: “Usuario”.

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MMAAAA)

SECCION III: Discos Flexibles - Disquetes

1. Características Generales.

. Disquetes de 3 ½” HD (1,44 Mb).

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: lineal secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: “**RG Nro. 1246 .DAT**”.

. Formato con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 3.00 y 6.00 o compatible

. Generado por back-up del MS-DOS o compatible. (No utilizar el MS-Back up como copia del archivo (no por back-up).

. Path (ruta): C:\DGI

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: “Usuario”.

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MMAAAA)

CAPITULO III

DISEÑO DE REGISTRO

Descripción del registro de tipo 1 (uno)

CAMPO 1: Tipo de Registro
Constante en “1”.

CAMPO 2: Resolución
Identificación de la Resolución General A.F.I.P.; constante en RG Nº 1246

CAMPO 3: Marca de presentación
Se deberá completar con una “O” en caso de tratarse de una presentación original, o una “R” en caso de ser rectificativa.

CAMPO 4: Fecha de Rectificativa
Se completará con la fecha de presentación de la declaración jurada que se rectifica; si se tratase de una presentación original (campo 3 del presente Registro= “O”), este campo se completará con ceros. Formato: DDMMAAAA.

CAMPO 5: CUIT Usuario
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente al Usuario de Molienda informante.

CAMPO 6: Denominación Usuario.
Completar con la Denominación del Usuario de Molienda informante.

CAMPO 7: Período
Completar con el mes y año al cual pertenece la información. Formato: MMAAAA

CAMPO 8: Número de Registro
Completar con el número de registro otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, denominado “Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo”.

Descripción del registro de tipo 2 (dos)

Se presentarán tantos Registros de tipo 2 (dos) como Establecimientos Molineros se informen en el período.

CAMPO 1: Tipo de Registro
Constante en “2”.

CAMPO 2: CUIT Establecimiento

Se identificará al CUIT del Establecimiento molinero prestador del servicio de molienda del período informado.

CAMPO 3: Denominación Establecimiento

Se identificará al establecimiento molinero relacionado con el CUIT indicado en el campo anterior.

CAMPO 4: Código de Planta

Indicar el código de Planta del Establecimiento Molinero informado en el campo anterior.

CAMPO 5: Número de Registro

Completar con el número de registro otorgado al Establecimiento Molinero por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, denominado "Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo".

CAMPO 6: Existencia Cantidad Harina

Completar con la existencia final de harina del período informado (Kilogramos).

CAMPOS 7: Existencia Cantidad Trigo

Completar con la existencia final de trigo del período informado (Kilogramos).

CAMPO 8: Total Kilos Harina

Completar con la cantidad total de harina producida por el establecimiento informado en el período (Kilogramos).

CAMPO 9: Total Kilos Trigo

Completar con la cantidad total de trigo ingresado al establecimiento informado en el período (Kilogramos).

Descripción del registro de tipo 3 (tres)

Se informarán tantos Registros de tipo 3 (tres) como "Guías Fiscales Harineras" haya en el período.

CAMPO 1: Tipo de Registro

Constante en "3".

CAMPO 2: CUIT Establecimiento

Se identificará al CUIT del Establecimiento molinero prestador del servicio de molienda informado en el Campo 2 del registro de tipo 2.

CAMPO 3: Código de Planta

Indicar el código de Planta del Establecimiento Molinero informado en el campo anterior.

CAMPO 4: Fecha Guía Fiscal

Se indicará la fecha de la "Guía Fiscal Harinera" informada. Formato: DDMMAAAA

CAMPO 5: Número Guía Fiscal

Se completará con el número de la "Guía Fiscal Harinera" informada.

CAMPO 6: Monto Pago a Cuenta

Se completará con el importe en pesos del pago a cuenta efectuado según lo establecido en el art. 2º de la presente Resolución, correspondiente a la "Guía Fiscal Harinera" informada, según los Campos 4 y 5.

Descripción del registro de tipo 4 (cuatro)

CAMPO 1: Tipo de Registro

Constante en "4".

CAMPO 2: Total de Registros 2

Se completará con la cantidad total de registros de tipo 2 (dos) grabados en el archivo.

CAMPO 3: Total de Registros 3

Se completará con la cantidad total de registros de tipo 3 (tres) grabados en el archivo.

CAMPO 4: Suma de montos

Se completará con la sumatoria de los pagos a cuenta informados en el Campo 6 (seis) del registro de tipo 3.

CAPITULO IV

CRITERIOS PARA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS

1.Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. El rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas

1.2. Imposibilidad de lectura física del soporte.

1.3. Falta de número de C.U.I.T. del informante

1.4. Errores en cualquier campo del registro de totales de control.

1.5. Inexistencia de información en cualquier campo obligatorio

2. Los soportes magnéticos rechazados, según el punto anterior, se considerarán como no presentados, debiendo el responsable efectuar una nueva presentación.

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA

USUARIO DE MOLIENDA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — **Hoja / De :**

REG 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	CD-ROM	ZIP	Otros	Longitud	Tipo
X		X	X		66	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominacion del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	5	4	2	RESOLUCION	RG. "1246
3	6	6	1	3	MARCA PRESENTACION	"O" o "R"
4	7	14	8	2	FECHA DE RECTIFICATIVA	FTO.: DDMMAAAA
5	15	25	11	2	CUIT USUARIO	
6	26	50	25	3	DENOMINACION USUARIO	
7	51	56	6	2	PERIODO	FTO.: MMAAAA
8	57	66	10	3	NUMERO DE REGISTRO	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA

USUARIOS DE MOLIENDA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — **Hoja / De :**

REG 2

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	CD-ROM	ZIP	Otros	Longitud	Tipo
X		X	X		87	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominacion del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	12	11	2	CUIT ESTABLECIMIENTO	
3	13	37	25	3	DENOMINACION ESTABLECIMIENTO	
4	38	45	8	3	CODIGO DE PLANTA	
5	46	55	10	3	NRO. DE REGISTRO	
6	56	63	8	2	EXISTENCIA CANT HARINA	SIN DECIMALES
7	64	71	8	2	EXISTENCIA CANT TRIGO	SIN DECIMALES
8	72	79	8	2	TOTAL KILOS HARINA	SIN DECIMALES
9	80	87	8	2	TOTAL KILOS TRIGO	SIN DECIMALES

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA						
USUARIOS DE MOLIENDA						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De :
REG 3						
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	CD-ROM	ZIP	Otros	Longitud	Tipo
X		X	X		48	3
Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominacion del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"3"
2	2	12	11	2	CUIT ESTABLECIMIENTO	
3	13	20	8	3	CODIGO DE PLANTA	
4	21	28	8	2	FECHA GUIA FISCAL	FTO.: DDMMAAAA
5	29	36	8	2	NUMERO GUIA FISCAL	
6	37	48	12	2	MONTO PAGO A CUENTA	2 DECIMALES

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA						
USUARIOS DE MOLIENDA						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De :
REG 4						
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	CD-ROM	ZIP	Otros	Longitud	Tipo
X		X	X		21	4
Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominacion del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"4"
2	2	5	4	2	TOTAL REGISTROS 2	
3	6	9	4	2	TOTAL REGISTROS 3	
4	10	21	12	2	SUMA DE MONTOS	SIN DECIMALES

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1246

ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS. LIBRO DE REGISTRO DE RETIROS. MODELO DE FOLIO

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION DE USUARIO: FOLIO Nº
CUIT:
NUMERO DE REGISTRO (SAGPYA):
DOMICILIO:

Nº GUIA FISCAL HARINERA	Nº CARTA DE PORTE	KILOGRAMOS DE TRIGO	CANTIDAD TOTAL MOLIDA			RETIRO			RESPONSABLE	
			KGS HARINA RENDIMIENTO ESTIMADO	KGS DE RENDIMIENTO REAL	KGS DE REND ACUERDO DEL USUARIO	FECHA	CANTIDAD DE REMITO	KGS DE HARINA	FIRMA	ACLARA-CION
1	2	3	4	5	6			7		

1) Se asentará cada una de las "Guías Fiscales Harineras" correspondientes a cada retiro de harinas, la condición de monotributista, sujeto exento o no alcanzado.
En caso de exclusión total deberá indicarse el Nº de Boletín Oficial.
2) Deberá coincidir con la Carta de Porte declarada en la "Guía Fiscal Harinera".
3) El usuario consignará kgs. Totales de trigo que surgen de la Carta de Porte.
4) Coincidirá con los kgs. determinados en la "Guía Fiscal Harinera" respectiva.
5) Kilos de rendimiento efectivamente extraídos en la molienda.
6) Dato que surge de los acuerdos entre las partes en cuanto a la cantidad de harina que efectivamente queda en manos del usuario.
7) Se refiere a los kgs. Reales retirados por el usuario.

AFIP F. 345
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sello fechador de recepción

GUIA FISCAL HARINERA Nº

CUIT

DEPENDENCIA: USO DGI

PARA SER PRESENTADO UNICAMENTE POR CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR LA R.G. Nº 1246

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO DEL USUARIO:

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINERO:

MATRICULA SAGPYA CUIT

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO MOLINERO:

DEPENDENCIA DONDE SE HALLA INSCRIPTO:

MOLIENDA DE TRIGO - DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

CARTA DE PORTE Nº			KILOGRAMOS (a)			KILOS PRODUCTO DE MOLIENDA (KGS X 0,60) (b)			IMPORTE TOTAL (monto art. 2 RG) xb		
70		0	71		0	65		5	17		5
70		1	71		1	30		3	20		3
70		2	71		2	26		4	21		3
70		3	71		3	05		5	22		1
70		4	71		4	11		6	24		8
70		5	71		5	91		4	16		7
70		6	71		6	27		2	36		1
70		7	71		7	48		5	25		6
70		8	71		8	31		0	32		9
70		9	71		9	33		7	34		5
							TOTAL		47		7

IMPORTE ART. 2° R.G 80 $ 1

CERTIFICADO DE EXCLUSION (B.O.) Nº.................................. O2 7

PORCENTUAL 15 ....% 6

IMPORTE A DEPOSITAR 14 0

PESOS (EN LETRAS) ....

EFECTIVO CHEQUE Nº ....

C/BANCO .... SUCURSAL ....

El que suscribe, en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

(1) Titular, Presidente, Gerente u otro responsable

AFIP
F. 345/B
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RESOLUCION GENERAL Nº****/** 1246
CUIT
DEPENDENCIA — USO DGI

USUARIOS DE MOLIENDA

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA: — ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ — DDJJ RECTIFICATIVA DE LA PRESENTADA EL

NUMERO DE REGISTRO EN SAGPyA

DETALLE DE IMPUESTO POR GUIA FISCAL HARINERA

CUIT ESTABLECIMIENTO MOLINERO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nº DE REGISTRO	CODIGO DE PLANTA
EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE HARINA	EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE TRIGO	TRIGO CANTIDAD EN KGS.	TOTAL DE KILOS DE HARINA PRODUCTO DE MOLIENDA
CUIT ESTABLECIMIENTO MOLINERO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nº DE REGISTRO	CODIGO DE PLANTA
EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE HARINA	EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE TRIGO	TRIGO CANTIDAD EN KGS.	TOTAL DE KILOS DE HARINA PRODUCTO DE MOLIENDA
CUIT ESTABLECIMIENTO MOLINERO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nº DE REGISTRO	CODIGO DE PLANTA
EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE HARINA	EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE TRIGO	TRIGO CANTIDAD EN KGS.	TOTAL DE KILOS DE HARINA PRODUCTO DE MOLIENDA
CUIT ESTABLECIMIENTO MOLINERO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nº DE REGISTRO	CODIGO DE PLANTA
EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE HARINA	EXISTENCIA EN CANTIDAD DE KGS. DE TRIGO	TRIGO CANTIDAD EN KGS.	TOTAL DE KILOS DE HARINA PRODUCTO DE MOLIENDA
EXISTENCIAS FINALES TOTALES DEL MES — KILOS DE TRIGO		KILOS DE HARINA	

INFORMACION RELATIVA A LAS GUIAS FISCALES DEL MES

NUMERO	FECHA GFH	Nº GFH	MONTO	NUMERO	FECHA GFH	Nº GFH	MONTO
1				6			
2				7			
3				8			
4				9			
5				10			

El que suscribe, en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Titular, Presidente, Gerente u otro responsable

AFIP
F. 345/C
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RESOLUCION GENERAL Nº****/**
CUIT
DEPENDENCIA: — USO DGI

ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINERO:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA: — ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ — DDJJ RECTIFICATIVA DE LA PRESENTADA EL

NUMERO DE REGISTRO EN SAGPyA — CODIGO DE PLANTA

UBICACION DE LA PLANTA INDUSTRIAL:

DETALLE DE USUARIOS DE MOLIENDA EN PLANTA

Nº DE ORDEN	DENOMINACION	NUMERO DE REGISTRO	CUIT	CANTIDAD DE GUIAS FISCALES HARINERAS
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
TOTAL DE GUIAS FISCALES HARINERAS				

DETALLE DE USUARIOS DE MOLIENDA EN PLANTA

Nº DE ORDEN	CUIT	CANTIDAD DE KILOGRAMOS DE HARINA EXTRAIDOS PARA EL USUARIO	EXISTENCIA FINAL DE KILOS DE HARINA (a las 24 hs. del último día del mes)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

El que suscribe, en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Titular, Presidente, Gerente u Otro responsable

AFIP — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — F. 346 — GUIA FISCAL HARINERA

TALÓN PARA EL BANCO

CUIT USUARIO: — CUIT ESTABLECIMIENTO MOLINERO:

Apellido y Nombre o Razón Social del Usuario: — Nº CARTA DE PORTE:

CANTIDAD DE KGS.: — A) KGS. ESTIMADOS DE MOLIENDA (KGS DE TRIGO X 0,60): — B) Exclusión (B:O: Nº............) PORCENTUAL %

C) IMPORTE ART. 2º R.G 1246= $ — IMPORTE A DEPOSITAR A-BxC $ — O SEA PESOS:

El que suscribe Don:.. en su carácter de: (1)..afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

1

(1) Titular, Presidente, Gerente u Otro responsable.

AFIP — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — F. 346 — GUIA FISCAL HARINERA

TALÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO MOLINERO

CUIT USUARIO: — CUIT ESTABLECIMIENTO MOLINERO:

Apellido y Nombre o Razón Social del Usuario: — Nº CARTA DE PORTE:

CANTIDAD DE KGS.: — A) KGS. ESTIMADOS DE MOLIENDA (KGS DE TRIGO X 0,60): — B) Exclusión (B:O: Nº............) PORCENTUAL %

C) IMPORTE ART. 2º R.G 1246 $ — IMPORTE A DEPOSITAR A-BxC $ — O SEA PESOS:

El que suscribe Don:.. en su carácter de: (1)..afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

2

(1) Titular, Presidente, Gerente u Otro responsable.

AFIP — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — F. 346 — GUIA FISCAL HARINERA

TALÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

CUIT USUARIO: — CUIT ESTABLECIMIENTO MOLINERO:

Apellido y Nombre o Razón Social del Usuario: — Nº CARTA DE PORTE:

CANTIDAD DE KGS.: — A) KGS. ESTIMADOS DE MOLIENDA (KGS DE TRIGO X 0,60): — B) Exclusión (B:O: Nº............) PORCENTUAL %

C) IMPORTE ART. 2º R.G 1246 = $ — IMPORTE A DEPOSITAR A-BxC $ — O SEA PESOS:

El que suscribe Don:.. en su carácter de: (1)..afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

3

(1) Titular, Presidente, Gerente u Otro responsable.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

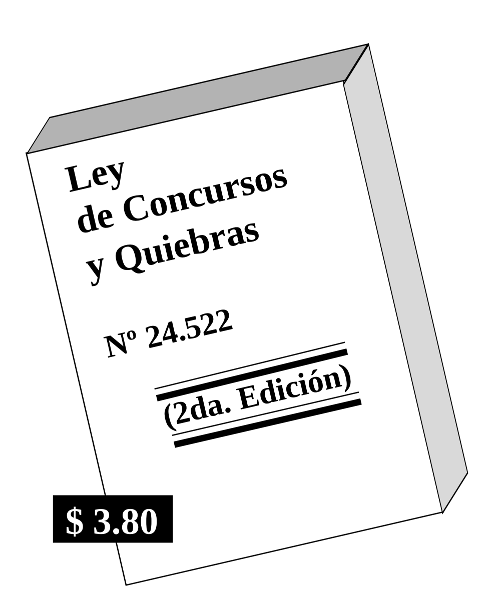

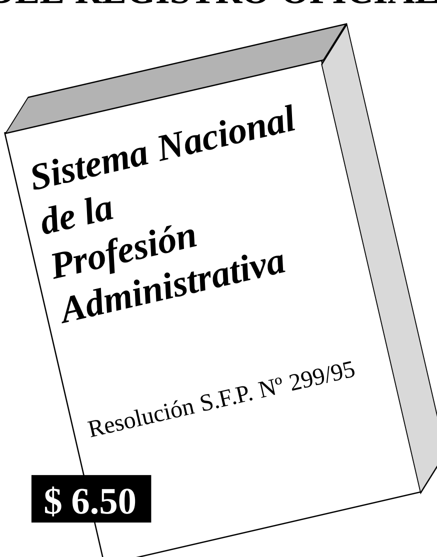

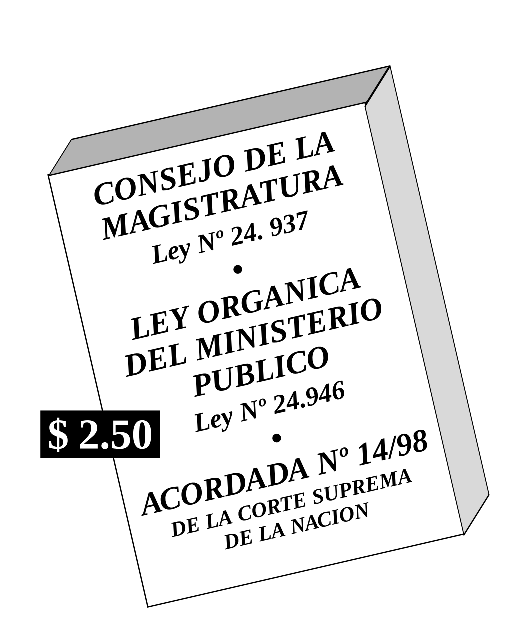

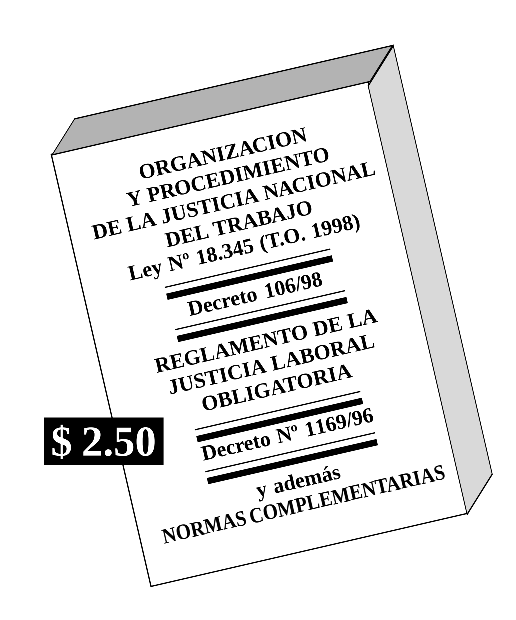

VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 3/2002

IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Operaciones de entidades financieras. Forma de ingreso.

Bs. As., 27/3/2002

Atendiendo a inquietudes planteadas con relación a la situación de las entidades financieras frente al régimen de percepción del impuesto del epígrafe, aclárase que el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001, dispone que el ingreso del impuesto propio correspondiente a las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, se determina con arreglo al tercer párrafo del artículo 7º del Anexo de dicho decreto y sus modificatorios, por lo que los créditos y débitos en las cuentas corrientes abiertas a nombre de tales entidades no están sujetas a percepción, sean o no bancos comerciales.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/4 Nº 379.830 v. 4/4/2002

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Resolución Conjunta Nº 3/2002-SAFJP y 28.646-SSN

Bs. As., 27/3/2002

VISTO la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 1 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 28.567 del 28 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que perduran a la fecha, las razones esgrimidas para el dictado de la Resolución Conjunta citada en el VISTO y, por tanto, resulta conveniente prorrogar por un plazo de TREINTA (30) días corridos adicionales la postergación transitoria de la opción por la modalidad de las prestaciones prevista en los artículos 100, 105 y 107 de la Ley Nº 24.241 en los términos de la Resolución Conjunta mencionada.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION han emitido el dictamen de legalidad que corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 inciso p) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución conjunta, el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta SAFJP Nº 1/2002 – SSN Nº 28.567.

ARTICULO 2º — Aplíquese durante el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución Conjunta SAFJP Nº 1/2002 – SSN Nº 28.567.

ARTICULO 3º — La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir del 29 de marzo de 2002.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 4/4 Nº 379.703 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SUR

Disposición Nº 30/2002

Disposición Nº 146/00 (AFIP) Régimen de reemplazos de Región Sur.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone modificar el Régimen de Reemplazos que fuera establecido por Disposición Nº 7/01 Región Sur, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia Nº 100, dependientes de Región Sur, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA INT.
DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia Nº 100, el cual fuera establecido mediante Disposición Nº 7/01 Región Sur, los que quedarán de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 100	*C.P. Marcelo VILAR Legajo Nº 36.022/47 *C.P. Susana Mabel ROTINO Legajo Nº 29.115/97

(*) Con funciones de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefa (Int.) Región Sur.

e. 4/4 Nº 379.629 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

EDICTO

Neuquén,

Se cita y emplaza a la persona que más abajo se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. — Fdo. Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA
SA75-97-024	LEAL PEÑA Ciro Osvaldo. D.N.I. 92.804.541	986/987	$ 534,97

Asimismo se les comunica que corresponde el comiso de la mercadería y hacer abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional.

e. 4/4 Nº 379.589 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 28.639 DEL 26 MAR 2002

EXPEDIENTE Nº 28.222 Corredor de Reaseguros AMERICAN BROKERS CO. SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Cancelar la autorización para operar como intermediario de reaseguros de AMERICAN BROKERS CO. SOCIEDAD ANONIMA, inscripta bajo el número 8 (ocho) del Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que esta resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 4/4 Nº 379.628 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 28.640 DEL 26 MAR 2002

EXPEDIENTE Nº 38.797 - SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar al Auditor Externo Dr. Carlos Bernardo Srulevich (DNI Nº 13.137.292) con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes de las Gerencias Técnica y Jurídica obrantes a fs. 78/81 y 84/93, respectivamente, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/4 Nº 379.627 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 28.641 DEL 26 MAR 2002

EXPEDIENTE Nº 39.550 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. RAMON LUIS LEMA

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Ramón Luis Lema, matrícula 45.817.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 4/4 Nº 379.626 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arandano (Vaccinium spp.) de nombre EMERALD obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC. (U.S.A.)

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC

Representante Legal: Ing. Francisco Caffarena VERGEL S.A.

Patrocinante: Ings. Agrs. ADOLFO PAGANINI y MARIA LINA GUGLIADA

Fundamentación de novedad: EMERALD nuevo cultivar se diferencia de la variedad SHARPBLUE en: planta más vigorosa y erecta; hojas con ápice mucronado; mantiene un tamaño de fruta uniforme en toda la cosecha y fecha de floración intermedia.

Fecha de verificación de estabilidad: 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 4/4 Nº 11.793 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de arandano (Vaccinium spp.) de nombre JEWEL obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC. (U.S.A.)

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC

Representante Legal: Ing. Francisco Caffarena VERGEL S.A.

Patrocinante: Ings.Agrs. ADOLFO PAGANINI y NIARIA LINA GUGLIADA

Fundamentación de novedad JEWEL nuevo cultivar se diferencia de la variedad SHARPBLUE en: planta entre erecta y matosa; con intensidad de color azul de la piel intermedia y fecha de floración intermedia.

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 4/4 Nº 11.794 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arandano (Vaccinium spp..) de nombre SAPPHIRE obtenida por FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC. (U.S.A.)

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC

Representante Legal: Ing. Francisco Caffarena VERGEL S.A.

Patrocinante: Ings. Agrs. ADOLFO PAGANINI y MARIA LINA GUGLIADA

Fundamentación de novedad, SAPPHIRE nuevo cultivar se diferencia de la variedad SHARPBLUE en: coloración rosado fuerte en las brácteas protectoras (zona calicinal) de los pimpollos y época de floración intermedia.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 4/4 Nº 11.795 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 90/2002

Bs. As., 22/3/2002

VISTO el Expediente Nº 29.600/01 SSSalud y,

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. José Giancaspro, en el carácter de Presidente OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS" (O.S.C.E.P., RNOS Nº 1-1610-5) referido a la modificación estatutaria con la incorporación a continuación del artículo 14, inciso j, que corre como nuevo inciso k). También se modifica el artículo 24, donde en forma análoga a lo que prescribe el artículo 8º del Plexo estatutario se consigna que la nominación de la "Comisión Revisora de Cuentas" es designada por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios.

Del mismo modo los reemplazos de donde dice ANSSAL por Superintendencia de Servicios de Salud, como también cuando menciona a la Subsecretaria de Salud de la Nación por Ministerio de Salud.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen Nº 1642/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, el dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 112/02 PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase el incorporado correspondiente a continuación del artículo 14º, inciso j), que corre como inciso k) del Estatuto Social, en el precitado agente de salud el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Aprobar con dos tercios de sus miembros la posibilidad de que la Obra Social pueda fusionarse, federarse o formar parte de consorcios con otras Obras Sociales".

ARTICULO 2º — Apruébase la modificación, del Artículo 24º, el que queda conformado como se detalla:

"La fiscalización de la Obra Social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros que serán designados por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las cualidades exigidas en el artículo 11 del presente Estatuto, siendo incompatible ser miembro del Consejo Directivo para integrar la citada Comisión".

ARTICULO 3º — Apruébense los reemplazos en el término de los Artículos 14, inc. d), 31 inc. c), 32 inc. b) 34, última parte donde dice ANSSAL se suplanta por Superintendencia de Servicios de Salud, como también la modificación del artículo 4º donde dice Subsecretaría de Salud por Ministerio de Salud.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales. Oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 4/4 Nº 379.592 v. 4/4/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Andrés REVERENDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 2/4 Nº 379.425 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Trabajo Servicios de Tratamiento Integral del Paciente Renal SETIPAR Ltda., Matrícula 12.184 (Expte. 13.194/01 Res. 2651/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "14 de Mayo" Ltda., Matrícula 12.268 (Expte. 13.193/01 Res. 2702/01); Cooperativa de Trabajo "Tecniport" Manuel Belgrano Ltda. Matrícula 12.685 (Expte. 13.330/01 Res. 2654/01); Cooperativa de Vivienda "Crear Futuro" Ltda. Matrícula 11.873 (Expte. 13.382/00 Res. 2695/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "Ramón Carrillo" Ltda. Matrícula 12.488 (Expte. 13.334/01 Res. 2659/01); Cooperativa de Trabajo "Esfuerzo Comunitario" Coo. T.E.C. Ltda., Matrícula 13.539 (Expte. 10.084/01 Res.2.662/01); Cooperativa Trabajo Nerssey Ltda., Matrícula 14.144 (Expte. 12.634/01 Res. 2664/01); Cooperativa de Trabajo La Esquina, Matrícula 14.568 (Expte. 13.332/01 Res. 2653/01); Cooperativa de Trabajo Transporte Automotores del Oeste Ltda., Matrícula 15.152 (Expte. 11.996/01 Res. 2661/01); Cooperativa de Trabajo Provent Ltda. Matrícula 15.319 (Expte. 11.671/01 Res. 2668/01); Cooperativa de Trabajo El Tobiano Ltda. Matrícula 19.944 (Expte. 12.793/01 Res. 2696/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Carlos Gardel Angosta Ltda. Matrícula 20.534 (Expte. 13.336/01 Res. 2652/01); Cooperativa de Reyven de Representación y Ventas Ltda. Matrícula 11.797 (13.192/01 Res. 2665/01); Cooperativa de Consumo, Vivienda, Turismo, Crédito, Servicios Asistenciales, Recreación y Provisión de Servicios Educativos Autocoop Ltda. Matrícula 10.950 (13.338/01 Res. 2658/01); Federación Intercooperativa de Mendoza Ltda. (F.I.M.) Matrícula 8534 (Expte. 10.004/01 Res. 2666/01); Génesis Asociación Mutual Matrícula (Expte. 2143/00 Res. 2957/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 2/4 Nº 379.456 v. 4/4/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la DG Nº 400-017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá al archivo y/o reserva de las actuaciones. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ, JUAN C.	20-08112216-5	10A-P-00041/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAOS VASQUEZ, LUIS ALFONZO	20-60067713-7	10A-P-00044/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
THOMPSON, JORGE RICARDO	20-04395244-8	10A-P-00055/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FRANQUINI, JUAN RAMON	20-07075017-2	10A-P-00062/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, SANTIAGO	20-06932550-6	10A-P-00075/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MACHUCA, LUIS	20-07897201-8	10A-P-00097/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PATIÑO, HORACIO CARLOS	20-04520020-6	10A-P-00107/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DROVETTA, MARIA	27-05806486-1	10A-P-00142/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROSATO, ADMUSEN ANTONIO	20-04789426-4	10A-P-00209/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAUJO, HORACIO RICARDO	20-04437934-2	10A-P-00229/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NOVILLO, AQUILES ANTONIO	20-05045797-5	10A-P-00266/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CORRALES,JUAN	20-04446444-7	10A-P-00281/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SARAVIA, JUAN	20-12417919-0	10A-P-00289/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AYALA, JUAN CARLOS	20-10212453-8	10A-P-00308/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, SANTIAGO	20-04566392-3	10A-P-00313/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LEVANAVICIUS, EUGENIO	20-04383419-4	10A-P-00427/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, AURORA DALMACIA	27-09973704-8	10A-P-00439/00	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
SANCHEZ, ESTANISLAO	20-13365185-4	10A-P-00500/01	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUINTANA, ELIANA	27-33341609-9	10A-P-00600/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BENITEZ, CARMELO	20-05661054-6	10A-P-00631/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
JALIL, MIGUEL ANGEL	20-04423453-0	10A-P-00659/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LOYOLA, MARGARITA	27-01059899-6	10A-P-00666/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NAVARRO, PABLO JUAN	20-04171575-9	10A-P-00734/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASARTE, MARIO ARTURO	20-04995869-3	10A-P-00823/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMANO, RAUL FROILAN	20-07114566-3	10A-P-00844/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
REYES, MARCIANO	20-05669656-4	10A-P-00852/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
KROMPLENSKY, JUAN JULIAN	20-06129702-3	10A-P-00863/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VEREA, OSVALDO JULIO	23-08308984-9	10A-P-00889/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SCUDERI, LEANDRO	20-17606889-3	10A-P-00897/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MACHIN DICOMBO, RAFAEL	20-92804858-7	10A-P-00906/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PIERSANTELLI, ALMA	27-18426926-6	10A-P-00927/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAMU, CARLOS DELMO	20-17988430-6	10A-P-00948/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VAZQUEZ CENTURION, JUAN ALBERT	20-04208106-0	10A-P-00969/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GINI, CARLOS ALBERTO	20-05591488-6	10A-P-01096/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MILBRANDT, ALBERTO	20-07836751-3	10A-P-01105/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-07728252-2	10A-P-01118/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GIMENEZ, PAOLA ALEJANDRA	27-22389814-4	10A-P-01135/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SORIA, ALDO ALBERTO	20-08261389-8	10A-P-01170/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HAUSCHILDT, BEATRIZ	27-03300395-7	10A-P-01246/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
PEREZ, ROBERTO ENRIQUE	20-07596419-7	10A-P-01291/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
COSTA, OSCAR HORACIO	20-04404924-5	10A-P-01306/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ORLANDO, LIDIA ALCIRA	27-03569701-8	10A-P-01334/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
AGUILAR, HILDA HILARIA	23-04142192-4	10A-P-01361/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
PICOS, OSCAR ALBERTO	20-04592996-6	10A-P-01393/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZDANOWICZ, ARNOLDO RUBEN	20-07584478-7	10A-P-01418/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JAURENA, CATALINA	27-02743990-5	10A-P-01450/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, RUBEN OMAR	20-07903911-0	10A-P-01458/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ACUÑA, RICARDO	20-05697691-5	10A-P-01492/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MAGUNA, HORACIO OSCAR	20-20249143-0	10A-P-01519/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SUAREZ, RENE ANTONIO	20-12108955-7	10A-P-01546/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VALLES, VICTOR HUGO	20-20709762-5	10A-P-01552/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LAMBRUSCHINI, RUBEN	20-04442569-7	10A-P-01607/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DECHANT, MARCELO	20-05953361-5	10A-P-01623/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PRIETO, ANGEL BENJAMIN	20-20260874-5	10A-P-01626/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
PANIAGUA, VICENTE RAMON	20-07893032-3	10A-P-01661/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
POSE, JORGE	20-04374328-8	10A-P-01678/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, MIGUEL ANGEL	20-11097350-1	10A-P-01709/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DE NOYA, EDUARDO	20-05610436-5	10A-P-01716/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NOGUERA, JUAN ANTONIO	20-05834609-9	10A-P-01719/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AVENDAÑO, ANTONIO	20-10981669-9	10A-P-01722/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PORCEL, DORA MERCEDES	27-06263730-2	10A-P-01736/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASCANO, VALERIO RAFAEL	20-08275261-8	10A-P-01755/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CABRERA, MANUEL	20-05475220-3	10A-P-01767/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRAVO, DANIEL	20-07380726-4	10A-P-01769/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ESCALADA, ALCIDES	20-07926285-5	10A-P-01816/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GREEN, JULIO NORBERTO	20-17137526-7	10A-P-01827/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BARREIRO, ALEJANDRO HERNAN	20-24379687-4	10A-P-01853/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILDOZA, OSCAR FABIO	20-22509556-7	10A-P-01921/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZERDA, MARCOS JUAN	20-04742864-6	10A-P-01957/00	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
GOGGI, EVELIA FAUSTINA	23-04962496-4	10A-P-02043/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VIGNOLO, JORGE OSCAR	20-04982081-0	10A-P-02058/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MONTENEGRO, ANICETO	23-07906784-9	10A-P-02064/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RODRIGUEZ, JOSE ANIBAL	20-04126037-9	10A-P-02066/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAPDEVILA, OLGA SANTA	27-03085183-3	10A-P-02108/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IBARRA, FRANCISCO DIONISIO	20-07091694-1	10A-P-02118/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DI NICOLA, SUSANA BEATRIZ	23-05216600-4	10A-P-02121/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SALERNO, ALBERTO RICARDO	20-07595391-8	10A-P-02148/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CROCE, ALFREDO ANTONIO	20-11131043-3	10A-P-02154/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
ZUÑIGA, JULIO OSCAR	20-17559969-0	10A-P-02157/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GAUNA, RUPERTO OMAR	20-07852186-5	10A-P-02175/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CAMBIASSO, LUIS FERNANDO	20-04257627-2	10A-P-02184/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DUS SANTOS, MARIA ISABEL	27-05765062-7	10A-P-02190/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASAGRANDE MARINO	20-93466225-4	10A-P-02272/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SALVEMINI, SILVIA JULIA	27-10633069-2	10A-P-02285/01	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLO, MARIA LUISA	27-04504172-2	10A-P-02289/01	10 A	Presunta renuncia al trámite	San Martín 536 PB Capital Federal
GODOY, RAMON ANGEL	20-10482483-9	10A-P-02349/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, JOSE ANTONIO	20-07535622-7	10A-P-02355/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RASGIDO, JORGE RICARDO	20-06995186-5	10A-P-02357/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
SITTNER, HANNA	27-04211031-6	10A-P-02373/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JUAREZ JUAN MARCELO	20-08056834-8	10A-P-02385/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
CASIME, MARIA ALEJANDRA	27-17363947-9	10A-P-02395/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ GODOY, VICENTE ANTONIO	20-17476959-2	10A-P-02408/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VELAZQUEZ, FRANCISCO ALCIDES	20-05807152-9	10A-P-02409/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BLANCO, MARIA EDUVIJES	27-05160311-2	10A-P-02422/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FERNANDEZ, DANIEL	20-10515443-8	10A-P-02425/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
LUNA, RAMON AGUSTIN	20-07190803-9	10A-P-02432/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZUNINO, CELIA ELENA	27-04970921-3	10A-P-02433/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMBOLA, MIRTA CECILIA	27-04851822-8	10A-P-02438/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLALBA, MARIA	27-05322604-9	10A-P-02441/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GARCIA, MARTIN FABIAN	20-16896452-9	10A-P-02453/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FUCCI, LAURA ELVIRA	27-16976549-4	10A-P-02476/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LEMBO, STELLA MARIS	27-06520056-8	10A-P-02478/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MALDONADO ANGEL ALFONSO	20-06647953-7	10C-P-00077/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GIAMAGLI DIONISIO OSMAR	20-06587055-0	10C-P-00165/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GANDOLFI ADRIAN FERNANDO	23-04106569-9	10C-P-00262/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DE LUCA, LUIS DANIEL	20-10149826-4	10C-P-00267/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASTRO PATRICIA SILVIA	23-12315251-4	10C-P-00292/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MURENZA MODESTO	20-04181965-1	10C-P-00323/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LEHNANN NESTOR EDGARDO	20-04368898-8	10C-P-00325/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MAMANI VILLCA, NICOLAS	20-18688362-5	10C-P-00475/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VOLPI ROBERTO	20-04975419-2	10C-P-00484/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DIAZ RAMON DOMINGO	20-07370947-5	10C-P-00488/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MANSILLA JOSE ARMANDO	20-10705301-9	10C-P-00490/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINILLA CARLOS	20-27934384-1	10C-P-00493/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BUSONI, RUBEN ERNESTO	20-04306615-4	10C-P-00508/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRUERA REMO RAMON	20-05926796-6	10C-P-00554/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
TRIBUNO CARLOS FRANCISCO	20-04280980-3	10C-P-00653/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GADDI, ALDO VICTOR	20-11499509-7	10C-P-00675/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
RUIZ, JUAN CARLOS	23-11455581-9	10C-P-00691/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
RIESGO SANTOS, ADORACION	27-17030195-7	10C-P-00728/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LLANO, SILVESTRE ABELARDO	20-05664161-1	10C-P-00736/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
QUIROZ, GUILLERMO SEGUNDO	20-04389179-1	10C-P-00742/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FIGUEROA, JUAN CARLOS	23-08005882-9	10C-P-00783/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAVAGNARO, ROBERTO	23-11854829-9	10C-P-00794/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-16677402-1	10C-P-00833/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PINA HECTOR ADOLFO	20-04363551-5	10C-P-00846/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LEDESMA, JUAN CARLOS	20-05606311-1	10C-P-00877/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
WOLOSKI, ELENA	27-05279016-1	10C-P-00878/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ETCHBEHERE, NELIDA MARIA	27-11573757-6	10C-P-00922/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
MACALUCCI, RAMON EDUARDO	20-07774377-5	10C-P-00928/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SOBA, RICARDO ALBERTO	20-08096996-2	10C-P-01009/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
MIGUEL, DIONISIA BLANCA	27-05487996-8	10C-P-01053/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GARCIA, INES	27-04663314-3	10C-P-01063/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, PATRICIA MARIANA	27-22257344-6	10C-P-01185/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FARIAS, GERARDO CIPRIANO	20-08132296-2	10C-P-01190/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROBLES, SILVANO	20-07066113-7	10C-P-01192/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALLENDES, ALICIA NOEMI	27-06186201-9	10C-P-01235/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GUANCA, ROBERTO RENE	20-16038123-0	10C-P-01241/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GELVEZ, ALEJANDRO ADOLFO	20-20068389-8	10C-P-01280/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
ZARATE, CARLOS	20-06518840-7	10C-P-01282/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LOPEZ, RAUL HUGO	20-04281655-9	10C-P-01302/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINA, GABRIEL	20-05684412-1	10C-P-01308/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMULO, GERMAN WILLIAMS	20-10391747-7	10C-P-01335/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BERTRAN TERESITA M.M.	27-13512806-1	10C-P-01355/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ERGAS PINTADO, ALEJANDRO	20-92273761-5	10C-P-01357/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
TRICOLI SALVADOR	20-04575982-3	10C-P-01383/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IBARRA ELENA	27-03772627-9	10C-P-01408/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
COLAYAGO, ORLANDO	20-04579830-6	10C-P-01474/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASERES, EMILIO	20-10355558-3	10C-P-01494/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROO, CARLOS ALBERTO	20-17869627-1	10C-P-01535/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEPULVEDA, LUIS ALBERTO	20-07948118-2	10C-P-01564/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CHMENIA, JORGE IGNACIO	20-07763932-3	10C-P-01571/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NIZ FLEITAS, JOSE HECTOR	20-11348819-1	10C-P-01572/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLAR, RUBEN JOSE	20-04260783-6	10C-P-01574/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
REYES, JOSE FERNANDO	20-13203933-0	10C-P-01593/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BEJARANO, LUIS ALBERTO	20-11811701-9	10C-P-01672/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDEZ, MARTHA IRENE	27-03974039-2	10C-P-01681/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
DOTTA, GERONIMO MIGUEL	20-04545211-6	10C-P-01697/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JUAREZ, JOSE MERCEDES	20-07051070-8	10C-P-01700/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
YÑIGUES, EDUVIGES	27-03314629-4	10C-P-01702/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	20-16689502-3	10C-P-01714/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
NAGATA, ADOLFO	20-04376509-5	10C-P-01727/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
CARDOZO, MARIA CRISTINA	27-04957053-3	10C-P-01734/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SORIANO TORREJON, HUGO ALBERTO	20-04263732-8	10C-P-01758/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDES KLARE, JORGE ARMANDO	20-92107567-8	10C-P-01767/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMOS EDUARDO HUGO	20-13702261-4	10C-P-01801/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
CID, ARSENIO FRANCISCO	20-05165150-3	10C-P-01804/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
RANDE, CRISTINA	23-04093950-4	10C-P-01822/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
TRONCOSO, LAURA ADRIANA	27-11554571-5	10C-P-01901/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CAJIGAL MARIA SUSANA	27-10460247-4	10C-P-01935/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CERVIÑO SUSANA	27-05142789-6	10C-P-01940/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZARATE, JOSE RICARDO	20-11666970-7	10C-P-01988/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
APPOLLONIO JOSE	20-30334548-6	10C-P-02023/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GALVAN BLANCA	27-07584778-0	10C-P-02037/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PEREZ, MIGUEL	20-13430590-9	10C-P-02061/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KARNEZIS, JUAN MANUEL	20-10720519-6	10C-P-02088/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ALMADA, AURELIA	20-10168191-3	10C-P-02089/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
BENITEZ, LUIS ANGEL	20-08393238-5	10C-P-02099/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GIRALDEZ, DANIEL A.	20-14313006-2	10C-P-02106/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ADAN, OSCAR ANSELMO	20-04608777-2	10C-P-02111/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
PAZ, RICARDO DANIEL	20-04363931-6	10C-P-02157/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BARRIOS, CORNELIO	20-08013025-3	10C-P-02167/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
DEMATTEI NESTOR AURELIO	23-17207029-9	10C-P-02170/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEQUEIRA DAMIAN	20-16188411-2	10C-P-02171/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRITEZ BRAULIA ESTELA	27-93315748-8	10C-P-02182/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OLIVERA, JORGE	20-07456154-4	10C-P-02199/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDEZ SILVIO	20-06338267-2	10C-P-02203/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CHYRIKINS, RAUL OLEHAC	23-04034952-9	10C-P-02209/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VERDUSCHI, JORGE ANGEL MARIO	20-04292953-1	10C-P-02213/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GASTELUMENDI, HECTOR OSCAR	20-04376917-1	10C-P-02244/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEGOVIA RAFAEL	20-04565425-8	10C-P-02302/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GAUNA, SIMON CONFESOR	20-05740265-3	10C-P-02305/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HERRERA NICOLAS	20-06495297-9	10C-P-02492/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GONZALEZ JUAN DOMINGO	20-04551252-6	10C-P-02494/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LA PIETRA FRANCISCA MARIA	27-93460775-4	10C-P-02506/01	10 C	Solicitud de trámite en reserva	San Martín 536 PB Capital Federal
CARRERAS, EDUARDO ALBERTO	20-08522691-7	10C-P-02516/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
COLONIA MIGUEL ANGEL	20-10754673-2	10C-P-02521/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MENDOZA, JUAN REGINO	20-07115821-8	10C-P-02550/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SMIRIGLIO ESTELA MARIA	27-10306970-5	10C-P-02552/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DIAZ DELFINA DEL CARMEN	27-08775422-2	10C-P-02572/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RANZI, ALBERTO	20-04145557-9	10C-P-02572/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GUDIÑO BLANCA TERESA	27-92678582-1	10C-P-02573/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DUMAS RICARDO	20-04203596-4	10C-P-02576/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VERON, PEDRO FRANCISCO	20-14503070-7	10C-P-02576/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ORELLANO, EMETERIO JULIO	20-07192176-0	10C-P-02621/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SOLIS, RUBEN EDUARDO	20-17073922-2	10C-P-02626/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IPARRAGUIRRE, DIEGO JOSE	23-31526435-9	10C-P-02631/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASTRA, MARIO	20-10833455-0	10C-P-02640/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MELO, JUAN MANUEL	20-04726224-1	10C-P-02657/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLO, JUAN CARLOS	20-10569389-4	10C-P-02683/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CRECHI, GILBERTO ALEJO	20-93543240-6	10C-P-02689/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SANTILLAN, RUBEN OMAR	20-10795147-5	10C-P-02751/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MUCCIO, MARIA FILOMENA	27-93512911-2	10C-P-02793/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAUJO, NORMA BEATRIZ	27-06670965-0	10C-P-02857/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
PATAMCHON BLANCA ELISA	23-04863628-4	10C-P-02870/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINA CABALLERO, DOMINGO	20-92133724-9	10C-P-02897/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CORBERA, JULIO JUAN	20-04559094-2	10C-P-02909/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SCHIAPPA, JUAN CARLOS	23-07803140-9	10C-P-02923/01	10 C	Solicitud de trámite en reserva	San Martín 536 PB Capital Federal
REBISSO, MARTHA	27-01773298-1	10C-P-02958/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HERRERA,CARLOS ARGENTINO	20-20564180-8	10E-P-00062/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, DELIA MARIA	27-05986245-1	10E-P-00107/01	10 C	presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SANCHEZ, CAMILO	20-04572465-5	10E-P-00111/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SOLIMO, ANA MARIA	27-04985268-7	10E-P-00170/01	10 C	presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMIREZ, LUIS CESAR	20-13638082-7	10E-P-00265/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FIDANZA, CARLOS ALBERTO	20-04603049-5	10E-P-00282/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RODRIGUEZ, MARTA	27-04604520-9	10E-P-00367/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VERON, CLAUDIA ADRIANA	27-18340432-1	10E-P-00374/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OLIVES, MARIA CAROLINA	27-25556959-2	10E-P-00424/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DI GIOIA, MARTA ELENA	27-10633899-5	10E-P-00468/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASCALLARES, RUBEN ALBERTO	23-13831693-9	10E-P-00474/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FEBER, ENRIQUE JOSE	20-04374813-1	10E-P-00487/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DURSO, FRANCISCO	20-93483880-8	10E-P-00491/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FENANDEZ, ALBERTO RICARDO	20-07867962-0	10E-P-00511/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLARRUEL, LUISA	27-01795276-0	10E-P-00722/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MAZZEI, EDUARDO VICENTE	20-08245087-5	10E-P-00734/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ZLOTO, ELENA ESTELA	27-21588762-1	10E-P-00747/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
BRITO, ARNALDO RAMON	20-04889066-1	10E-P-00805/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MOLINA, JORGE HORACIO	20-04872817-1	10E-P-00806/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PORCU, ALFREDO	20-93441295-9	10E-P-00830/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, HILARIO	20-08345771-7	10E-P-00889/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OCAMPO, NELIDA RAMONA	27-14009575-9	10E-P-00905/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
D'AMBROSIO, PABLO ESTEBAN	23-18183488-9	10E-P-00909/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALE, ROBERTO LUIS	20-04260883-2	10E-P-00978/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MENDOZA, CONRADO	20-04873887-8	10E-P-01026/00	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
TOFANELLI, CLAUDIO MARCELO	20-22114608-6	10E-P-01032/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MAIDANA, WALTER ROBERTO	20-04864443-1	10E-P-01066/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BOTTARO, ADA ROSA	27-04479346-1	10E-P-01272/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CABRERA, JUAN CARLOS	20-04924401-1	10E-P-01434/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ALTAMIRANO, CARMEN DEL PILAR	27-04296273-8	10E-P-01436/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KREPLAK, FABIO DAMIAN	20-16560460-2	10E-P-01659/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, PILAR	20-05821087-1	10E-P-01677/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALVAREZ, ADA FRANCISCA	27-06245873-4	10E-P-01848/00	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
BELLUCCI, GABRIEL JOSE	20-21050681-1	10E-P-01880/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
PEYKOVICH, CATALINA FRIDA	23-01962213-4	10E-P-01896/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KOSLOFF, DARDO ALEJO	20-10266508-3	10E-P-01938/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ELGUE, JUAN DOMINGO	20-05220863-8	10E-P-01948/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AMORIN, RUBEN HECTOR	20-04259474-2	10E-P-02038/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTIN, JACINTO	20-12108285-4	10E-P-02123/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BONINO ACOSTA, JUAN MANUEL	20-92783393-0	10E-P-02240/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMIREZ, FRANCISCO JUSTINIANO	20-06954338-4	10E-P-02491/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLA, PEDRO	20-13713190-1	004-P-00083/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
GAUNA, CARLOS JULIO	20-08652266-8	004-P-00391/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
PEREYRA, SEGUNDA ESTHER	27-04532705-7	004-P-00584/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ARIAS. ROQUE	23-11951996-9	004-P-00895/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ORTIZ, RAMON ANTONIO	20-11380541-3	007-P-01437/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
VILCHES, ALEJO	20-04985274-7	004-P-01168/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ROBLEDO, BENITA EUFEMIA	27-06344693-4	004-P-00227/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
BARRERA, ESTHER	27-04959055-0	004-P-01059/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
GIL, FRANCISCO	20-06891715-9	004-P-00534/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
CHALUP, JORGE	20-05700716-9	003-P-00156/01	3	Presunto fallecido	Junín 615/619 Posadas-Misiones
DE LARA	20-11365085-1	003-P-00242/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
ESPINOLA, ALFREDO	20-07584683-6	003-P-00245/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
AGUIRRE GARCETE, BENICIO	20-9221927-4	003-P-00382/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
ZDANOVICH, FERNANDO	20-07540547-3	003-P-00568/01	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
SCHMIDEL, ANDRES	20-13690685-3	003-P-00306/00	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
FLORENTIN, RUBEN OSCAR	20-18751977-3	003-P-00235/00	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
PANIAGUA, BENIGNO	20-12847861-3	003-P-00338/00	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
SARACCO, ALDO	20-04562701-3	012-P-00599/01	12	Presunto cambio domicilio no denunciado	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.
RODRIGUEZ, JORGE	20-10359024-9	012-P-00853/01	12	Presunto fallecido	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.
MALDONADO, JUAN CARLOS	20-05323958-8	012-P-00917/01	12	Presunto fallecido	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.

e. 2/4 Nº 379.461 v. 4/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 550 – Expediente Nº 100.252/84 instruido al Ex-Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 98 del 14.02.02 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al señor Raúl Fernando YAMUL (C.I. Nº 10.878.416 - L.E. Nº 5.211.494), multa $ 102.000 (ciento dos mil pesos) y al señor Omar Alberto CERELLA (D.N.I. Nº 4.975.095), multa de $ 65.000 (sesenta y cinco mil pesos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 3/4 Nº 379.498 v. 5/4/2002